

4.º Igualmente se autoriza a los Centros oficiales de Formación Profesional que a continuación se indican para impartir las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional, en las Ramas que para cada uno se expresa:

Avilés: Administrativo.  
 Dos Hermanas: Administrativo.  
 Ilora: Administrativo.  
 Jaén: Administrativo.  
 La Felguera: Delineación.  
 Manresa: Administrativo.  
 Palencia: Automoción (Mecánica y Electricidad del automóvil).

Puertollano: Administrativo.  
 Santander: Administrativo.  
 Sevilla: Administrativo.  
 Tarrasa: Administrativo.  
 Yecla: Sanitaria.

Asimismo podrán impartir, con carácter experimental en el año académico 1974-75, las enseñanzas correspondientes al segundo grado de Formación Profesional, los siguientes Centros oficiales:

Alcázar de San Juan: Administrativo.  
 Castellón: Delineación.  
 Granada: Delineación y Química alimentaria.  
 La Coruña: Delineación.  
 Logroño: Administrativo.  
 Tarragona: Administrativo.

5.º Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado 3.º, las Escuelas de Aprendizaje Industrial de La Bañeza y Calahorra pasaran a denominarse Escuelas de Maestría Industrial, en tanto no se proceda a su clasificación definitiva.

6.º También a partir del curso académico 1974-75 se declarará a extinguir el grado de Maestría Industrial de Delineantes en la Escuela de Maestría Industrial de Castellón, la Maestría de Plásticos, Pinturas y Barnices en la de Las Palmas y las Enseñanzas de Química Industrial en la de Torrelavega.

7.º La implantación de las nuevas enseñanzas que se establecen en los anteriores apartados se entenderán sin aumento alguno en la plantilla de Profesorado del Centro respectivo para el curso 1974-75, con las excepciones siguientes:

Escuelas de Maestría Industrial de Avilés, Jaén, Manresa, Puertollano, Santander, Sevilla y Tarrasa, y Aprendizaje Industrial de Dos Hermanas e Ilora: Un Profesor titular de Tecnología Administrativa y un Profesor de Prácticas Administrativas (Maestro de Taller).

Escuela de Maestría Industrial de Palencia: Un Profesor titular de Tecnología de Automoción y un Maestro de Taller de Automoción.

Escuela de Maestría Industrial de La Felguera: Un Profesor titular de Teoría del Dibujo y un Profesor de Prácticas de Dibujo (Maestro de Taller).

Escuela de Maestría Industrial de Yecla: Un Profesor titular de Tecnología Sanitaria y un Profesor de Prácticas Sanitarias (Maestro de Taller).

8.º Los gastos de Profesorado que supone el incremento de plazas a que se refiere el apartado 7.º serán abonados con cargo a los presupuestos de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**21156** ORDEN de 28 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro García Cardeña.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro García Cardeña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo deducido por don Pedro García Cardeña contra la resolución del Ministerio de

Trabajo de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, que resolvió recurso de alzada contra la de veinte de junio del mismo año de la Comisión Central de Reclamaciones de dicho Ministerio, por interpuesto fuera de plazo; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Ángel Falcón.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21157** ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con ramas de roble, a don Ángel Jorge Echeverri.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ángel Jorge Echeverri.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con ramas de roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21158** ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Abelardo Arcos Arenas y otros.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Abelardo Arcos Arenas, don Francisco Martínez de Moratalla y en don Ramiro Calle Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**21159** DECRETO 2837/1974, de 26 de septiembre, por el que se concede a «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de la instalación de almacenamiento de productos petrolíferos en Ibiza y se declara de utilidad pública la referida instalación.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno podrá decretar, con carácter excepcional, a favor de una Empresa la concesión de beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión del beneficio de expropiación forzosa para llevar a efecto, de conformidad con los preceptos del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, la ampliación de la capacidad de almacenamiento de productos petrolíferos en Ibiza.

El artículo once del referido Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos declara de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de los bienes y derechos necesarios para la instalación de los depósitos y tanques destinados al aumento de las capacidades de almacenamiento de productos petrolíferos

de las Empresas que así lo soliciten mediante la presentación del oportuno anteproyecto.

Presentado el correspondiente anteproyecto de la Empresa peticionaria por Resolución de la Dirección General de la Energía de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se ha autorizado la ampliación de la instalación de almacenamiento de productos petrolíferos en Ibiza.

En su virtud, a tenor de lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y de acuerdo con el artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, en relación con el artículo sesenta punto cuatro de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se declaran de utilidad pública, a efectos de lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley de Expropiación Forzosa, las obras de ampliación de las instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos en Ibiza, de cuyo anteproyecto resulta titular la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

21160

DECRETO 2838/1974, de 26 de septiembre, por el que se concede a «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), el beneficio de expropiación forzosa para la instalación de la nueva factoría de Valencia y se declaran de utilidad pública las instalaciones de la referida factoría.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno podrá decretar, con carácter excepcional, a favor de una Empresa la concesión de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión del beneficio de expropiación forzosa para llevar a efecto, de conformidad con los preceptos del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, la ampliación de la capacidad de almacenamiento de productos petrolíferos en Valencia, con la instalación de una nueva factoría.

El artículo once del referido Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos declara de utilidad pública y de urgente ocupación la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de los bienes y derechos necesarios para la instalación de los depósitos y tanques destinados al aumento de las capacidades de almacenamiento de productos petrolíferos de las Empresas que así lo soliciten mediante la presentación del oportuno anteproyecto.

Presentado el correspondiente anteproyecto por la Empresa peticionaria, por Resolución de la Dirección General de la Energía de seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se ha autorizado la ampliación de almacenamiento de productos petrolíferos de la nueva factoría de Valencia.

En su virtud, a tenor de lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y de acuerdo con el artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, en relación con el artículo sesenta punto cuatro de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), el beneficio de expropiación forzosa previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta

y tres, de dos de diciembre, para la instalación de una nueva factoría en Valencia para almacenamiento de productos petrolíferos, declarándose en concreto la utilidad pública de las instalaciones de la referida factoría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

21161

DECRETO 2839/1974, de 26 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la instalación del oleoducto Puertollano-Loeches, de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), y se conceden los beneficios de expropiación, servidumbre y urgente ocupación.

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión del beneficio de declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre para la instalación de un oleoducto que comprende una línea de trescientos veinticuatro milímetros de diámetro para transporte de gas-oil o productos ligeros desde Puertollano a Loeches, de aproximadamente doscientos ochenta kilómetros, con respecto al Alto Estado Mayor ha dado su conformidad para que el trazado de este oleoducto ocupe la zona de servidumbre permanente del oleoducto Rota-Zaragoza, cuyo proyecto ha sido autorizado por Resolución de la Dirección General de la Energía de once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno podrá decretar, con carácter excepcional, a favor de una Empresa, la concesión de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

El artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, declara de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de los bienes y derechos necesarios para la instalación de oleoductos y obras accesorias que se solicite mediante la presentación del oportuno proyecto.

El aumento progresivo del consumo de productos petrolíferos en la zona Centro hace que sea insuficiente el oleoducto existente Rota-Zaragoza, en el tramo Puertollano-Loeches, por lo que es preciso establecer una nueva línea de transporte para el suministro de gas-oil y productos ligeros.

En su virtud, a tenor de lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y de acuerdo con el artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara en concreto la utilidad pública, a efectos de imposición de servidumbre permanente por el procedimiento excepcional de urgencia, regulada en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguiente de su Reglamento, de las instalaciones que comprende el oleoducto Puertollano-Loeches y se conceden los siguientes beneficios:

a) Imposición de servidumbre perpetua en una franja de terreno de cinco metros de ancho por donde discurrirá enterrada, a una profundidad mínima de ochenta centímetros, la tubería que constituye el oleoducto para productos ligeros, junto con los elementos y accesorios que se requieran.

b) La servidumbre de ocupación temporal, durante el período de ejecución de las obras, de una franja o pista, donde se hará desaparecer todo obstáculo, cuya anchura máxima será de siete metros a la derecha y de tres metros a la izquierda, a contar desde la franja de terreno de cinco metros a que se refiere el apartado a).

c) Libre acceso de las instalaciones del oleoducto del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener y reparar o renovar dichas instalaciones, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) Prohibición de efectuar trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en la franja de terreno de cinco metros a que se refiere el apartado a).

e) Prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia menor de cuatro metros a la derecha, a contar desde la franja de cinco metros a que se refiere el apartado a), y de tres metros a la izquierda, considerada en el sentido y dirección Puertollano-Loeches.